

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00216-00

Con fundamento en el numeral 1º, artículo 509 del C.G.P., del trabajo de partición y adjudicación visible en el archivo 47 del expediente digital, **CÓRRASE TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 103
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0ab20cb3a764ca2a8d385c04bd2c40a56c86f9973efa89207b63dbd105c8
9628**

Documento generado en 03/11/2021 12:56:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00053-00

Considerando que ha transcurrido más de dos años desde que se presentó el avalúo del bien objeto de medida cautelar (folio 32, cuaderno 2 digitalizado) y que el perito designado el 4 de septiembre de 2020 no manifestó aceptación (archivo 03 expediente digital), en atención a lo solicitado por el demandante, el juzgado lo requiere para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, **proceda a ACTUALIZAR EL AVALÚO** de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 103
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b871e1ffc8563bd019dab263a11ac0d94060bd0986baada58d46acd3dba
8be33**

Documento generado en 03/11/2021 12:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00214-00

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta de UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS DE TRÁNSITO DE PRADERA en la que informan que procedieron a la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto del automotor de placas CFL731 y remiten el certificado de tradición donde consta la anotación y la titularidad del demandado.

Previamente a ordenar el secuestro, el juzgado **requiere** al demandante para que se sirva informar el lugar de circulación del vehículo (inciso final, artículo 83 CGP).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 103
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
563c79bca766e34fe29257f24887379770e9c17f7eecdcd18e99ab56145faf6a
Documento generado en 03/11/2021 12:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00372-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de diciembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado JHON JAIRO BELTRÁN VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79466141, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivos 34 y 35 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano JHON JAIRO BELTRÁN VANEGAS, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 103
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12ae39baa80593cb19750266ced162933ae60155c565e2598d4f064886c824c**
Documento generado en 03/11/2021 12:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00030-00

Con fundamento en el Artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante en el archivo 17 del expediente digital se considera NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MARIO ALONSO DÍAZ ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 75063239, del auto que emite mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de esa actuación; esta notificación se materializó el 9 de agosto de 2021, fecha de presentación del memorial.

Valorada la solicitud arribada al paginario digital (archivo 19) por la parte ejecutante a través de correo electrónico, coadyuvada por la parte ejecutada, por medio de la cual solicitan la terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor MARIO ALONSO DÍAZ ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 75063239, del auto que emite mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de esa actuación, en la fecha del 9 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EMBARGO de la propiedad que ostenta MARIO ALONSO DÍAZ ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 75063239 sobre el bien mueble, vehículo automotor,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

identificado con placa CDV211. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en la ciudad de Bogotá D.C., el cual será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co.

CUARTO: TENER POR RENUNCIADO el término de ejecutoria de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 103
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7bbdfabeb5128c5af361e4c4e79eb76a1f513a5997a242ae7d80d9f0436b40e

Documento generado en 03/11/2021 12:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>